

DIRECCIÓN REGISTRO DE LA PROPIEDAD - MANTA

Mall del Pacífico, Avenida Malecón y Calle 20
Telf.052624758
www.registropmanta.gob.ec

Razón de Inscripción

Periodo: 2024

Número de Inscripción: 2231

Número de Repertorio: 6059

DIRECCIÓN REGISTRO DE LA PROPIEDAD - MANTA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron)el (los) siguientes(s) acto(s):

1.- Con fecha nueve de Septiembre del dos mil veinticuatro se encuentra legalmente inscrito el acto o contrato de PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA, en el Registro de COMPRA VENTA con el número de inscripción 2231 celebrado entre:

Nro.Cédula	Nombres y Apellidos	Papel que desempeña
CLTE205162	UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA	ADJUDICADOR
1303832446	OÑA RODRIGUEZ MARIA DE LOURDES	ADJUDICATARIO
1300148655	OÑA CALAPAQUI LUIS OCTAVIO	CAUSANTE-EX PROPIETARIO
1302177157	OÑA RODRIGUEZ JORGE LUIS	HEREDERO-EX PROPIETARIO
1304761297	OÑA RODRIGUEZ MARTHA CECILIA	HEREDERO-EX PROPIETARIO

Que se refiere al (lo) siguiente(s) bien(es)

Tipo Bien	Código Catastral	Número Ficha	Acto
LOTE DE TERRENO Y CONSTRUCCION	2013320000	75153	PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Libro: COMPRA VENTA

Acto: PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Fecha inscripción: lunes, 09 septiembre 2024

Fecha generación: martes, 10 septiembre 2024



Firmado electrónicamente por:
GEORGE BETHSABE
MOREIRA MENDOZA

GEORGE BETHSABE MOREIRA MENDOZA
Registrador de la Propiedad

Puede verificar la validez de este documento ingresando a https://portalciudadano.manta.gob.ec/validar_cod_barras o leyendo el código QR. Nota: En caso de existir un error acercarse a las oficinas.

Código Seguro de Verificación (CVS)



3 7 1 8 9 9 6 6 U 4 I H C T





Factura: 001-002-000089796



20241308001P02282



PROTOCOLIZACIÓN 20241308001P02282
PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 27 DE AGOSTO DEL 2024, (12:41)

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON MANTA

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 20

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
ONA RODRIGUEZ MARIA DE LOURDES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1303832446

OBSERVACIONES:

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA	
ESCRITURA N°:	20241308001P02282
FECHA DE OTORGAMIENTO:	27 DE AGOSTO DEL 2024, (12:41)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	https://portalciudadano.manta.gob.ec/portalciudadano/serviciosdigitales/mis_pagos_detalle/682498/594878/2024 https://portalciudadano.manta.gob.ec/certificadosdigitales/ver_certificado_financiero/1/lowZelpsuhZwqRxbQdKlvYxGy126065NQRHE7NEQ7a33TPslpXamiWLV https://portalciudadano.manta.gob.ec/tramites/vercertificadocatastro?token=eyJpdll6JJQnhVbEpqK3Zwc1BjN0k5ZFN2b3c9PSIsInZhbHVlIjoibE5YTTlqbFFoVC9CWmdtb2ZGQml0QT09IiwibWVJIljoInZhdINDczNWJYVWVINE1ZmZkNDc2M2RhMzdiZDIkMGVIOTM2YzY3ZjQxOTA2ZmVjYTk2NzVhNTRIZmY2NTA0MSIsInRhZyI6IiJ9 https://portalciudadano.manta.gob.ec/certificadosdigitales/ver_certificado_solvencia/1/fWmAjUreQQkP48LbtU4PDn5mx124693XcGCcWM6kTUQplwYzyDEXJkmJ https://portalciudadano.manta.gob.ec/ver_documento_digital/VE-477518
OBSERVACIÓN:	

NOTARIO(A) SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA

FACTURA NÚMERO: 001-002-000089796



2024	13	08	001	P.02282
------	----	----	-----	---------

ACTA DE PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA

YO, ABOGADO **SANTIAGO FIERRO URRESTA**, NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN MANTA, PROVINCIA DE MANABÍ, REPÚBLICA DEL ECUADOR, DANDO CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO POR LA SEÑORA MARIA DE LOURDES OÑA RODRIGUEZ, Y DE DE CONFORMIDAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO DIECIOCHO NUMERAL SEGUNDO DE LA LEY NOTARIAL: **PROCEDO A PROTOCOLIZAR** LOS DOCUMENTOS QUE ANTECEDEN QUE CONTIENE: **COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO 13337-2021-02041, QUE SIGUE LA SEÑORA OÑA RODRIGUEZ MARIA DE LOURDES, EN CONTRA DE LOS SEÑORES JORGE LUIS OÑA RODRIGUEZ Y MARTHA CECILIA OÑA RODRIGUEZ, EN CALIDAD DE HEREDEROS CONOCIDOS DEL SEÑOR LUIS OCTAVIO OÑA CALAPAQUI, ASI COMO HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DEL SEÑOR LUIS OCTAVIO OÑA CALAPAQUI Y POSIBLES INTERESADOS. - LA CUANTÍA POR SU NATURALEZA ES INDETERMINADA. PARA CONSTANCIA Y LEGALIDAD DE ESTA DILIGENCIA, FIRMO DANDO FE DE LO ACTUADO. EN MANTA A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. - DOY FE. -**

**ABOGADO SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA
ACCIÓN PERSONAL Nro. 13892-DNTH-2015-JT
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN MANTA.**

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

CEDULA DE
IDENTIDAD

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



NUI.1303832446

CONDICIÓN CIUDADANÍA

APELLIDOS

OÑA

RODRIGUEZ

NOMBRES

MARIA DE LOURDES

NACIONALIDAD

ECUATORIANA

FECHA DE NACIMIENTO

07 SEP 1962

LUGAR DE NACIMIENTO

MANABI 24 DE MAYO

SUCRE

FIRMA DEL TITULAR

Lourdes Oña R.

SEXO

MUJER

No. DOCUMENTO

074707033

FECHA DE VENCIMIENTO

27 DIC 2033

NAT/CAN

458514

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

OÑA LUIS OCTAVIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

RODRIGUEZ GLADYS

ESTADO CIVIL

SOLTERO

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN

MANTA 27 DIC 2023

CÓDIGO DACTILAR

E33331222

TIPO SANGRE

A+

DONANTE

No donante

[Firma]
DIRECTOR GENERAL



I<ECU0747070333<<<<<1303832446
6209078F3312278ECU<NO<DONANTE7
ONA<RODRIGUEZ<<MARIA<DE<LOURDE



CERTIFICADO DE VOTACIÓN

21 DE ABRIL DE 2024

OÑA RODRIGUEZ MARIA DE
LOURDES

N° 44073432

PROVINCIA: MANABI

CIRCUNSCRIPCIÓN:

CANTÓN: MANTA

PARRROQUIA: TARQUI

ZONA: 1

JUNTA No. 0057 FEMENINO



CC N° 1303832446



REFERENDUM 20
Y CONSULTA POPULAR 24

CIUDADANA/O:

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ
EN EL REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2024

La ciudadana/o que altere cualquier documento electoral será sancionado de
acuerdo a lo que establece el artículo 275 y el artículo 274 numeral 3 de la
LOEOP - Código de la Democracia.

[Firma]

F. PRESIDENTA/E DE LA JRV

NOTAPIA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA

certificación de documentos exhibidos en originales

y devuelto al interesado en

fojas útiles.

Manta, a

27 AGO 2024



[Firma]
Ab. Santiago Pierro Urresta
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN MANTA



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1303832446

Nombres del ciudadano: OÑA RODRIGUEZ MARIA DE LOURDES

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/24 DE MAYO/SUCRE

Fecha de nacimiento: 7 DE SEPTIEMBRE DE 1962

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ODONTÓLOGO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Datos del Padre: OÑA LUIS OCTAVIO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: RODRIGUEZ GLADYS

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 27 DE DICIEMBRE DE 2023

Condición de donante: NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 27 DE AGOSTO DE 2024

Emisor: JESENIA MAGDALENA GUTIERREZ MENDOZA - MANABÍ-MANTA-NT 1 - MANABÍ - MANTA



Lourdes Oña R.

N° de certificado: 247-054-75400



247-054-75400

Ldo. Ottón José Rivadeneira González
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



FUNCIÓN JUDICIAL



13337-2021-02041-OFICIO-08642-2024

Causa N° 13337202102041

Manta, martes 9 de julio del 2024

Señor(es)
SEÑORES NOTARIA DEL CANTÓN MANTA.
Presente.

En el juicio N° 13337202102041 , hay lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA.

COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO. 13337-2021-02041, que sigue la señora OÑA RODRÍGUEZ MARÍA DE LOURDES, en contra de Señores **JORGE LUIS OÑA RODRIGUEZ Y MARTHA CECILIA OÑA RODRIGUEZ**, en calidad de herederos conocidos del señor Luis Octavio Oña Calapaqui, así como **HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DEL SEÑOR LUIS OCTAVIO OÑA CALAPAQUI y POSIBLES INTERESADOS.**-----

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA. Manta, miércoles 19 de junio del 2024, a las 09h19.**VISTOS:** Agréguese al proceso el escrito que antecede presentado por la actora. En lo principal, puesto en mi despacho este expediente una vez efectuada la Audiencia de Juicio en la presente causa, en la que el suscrito Juez de esta Unidad Judicial Civil con sede en Manta Abogado Plácido Isaías Mendoza Looor emitió su Resolución de manera oral al tenor de lo previsto en el Art. 93 del Código Orgánico General de Procesos, en esta fecha se emite la correspondiente sentencia escrita, de acuerdo a las siguientes consideraciones: **1.- IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES: 1.1.- PARTE ACTORA.-** Señora OÑA RODRÍGUEZ MARÍA DE LOURDES, ciudadana ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 1303832446, de cincuenta y nueve de edad, de estado civil soltera, de profesión Odontólogo, con domicilio en esta ciudad de Manta, provincia de Manabí; **1.2.- PARTE DEMANDADA.-** Los **HEREDEROS CONOCIDOS, PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS** del causante LUIS OCTAVIO OÑA CALAPAQUI. Herederos conocidos los señores: JORGE LUIS OÑA RODRÍGUEZ, ciudadano ecuatoriano, con cédula de

FUNCIÓN JUDICIAL

DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRONICAMENTE

Firmado por
KAREN SOFIA
MENDOZA PICO
C=EC
L=MANTA
1311429052



ciudadanía No.130217716-7, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha; y, MARTHA CECILIA OÑA RODRÍGUEZ, ciudadana ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 1304761297, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad de Manta, provincia de Manabí; y, Posibles Interesados. Se contó en esta causa con los Representantes Legales del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, esto es del señor Alcalde y de la señora Procuradora Síndica; 2.- **ENUNCIACIÓN BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA:** 2.1.- Desde foja 60 a foja 64 de los autos comparece a esta Unidad Judicial Civil de Manta la señora OÑA RODRÍGUEZ MARÍA DE LOURDES y expone: Que desde el mes de noviembre del año 1993 hasta la actualidad, viene poseyendo de forma pública, pacífica, tranquila e ininterrumpida, sin clandestinidad, a la luz de toda la vecindad y la comunidad, con el ánimo de señora y dueña, un bien inmueble conformado por un lote de terreno y vivienda ubicado en la avenida 113 (antes carretera Manta-Quevedo) entre calles 105 y 106 sector de La Pochita, perteneciente a la parroquia Tarqui, cantón Manta, provincia de Manabí. Que el bien inmueble a prescribir en el cual viene habitando y compartiendo junto a su núcleo familiar íntimo compuesto de su hija de nombres Lourdes Elizabeth Menéndez Oña y su nieta de nombres Lourdes Amelia Mendoza Menéndez, de acuerdo con el certificado de solvencia adjunto, en su información consta con los siguientes Linderos registrales: Un cuerpo de terreno ubicado en la parroquia Tarqui, del cantón Manta, circunscrito dentro de los siguientes linderos: dentro del predio singularizado, hay una casa de planta alta y baja, piso de madera, cubierta de zinc, con instalaciones sanitarias. Frente: La carretera Manta- Quevedo y nueve metros veinticinco centímetros. Atrás: Terreno Municipal y siete metros treinta y ocho centímetros, haciendo constar que en dicho lindero se haya franqueado una calle pública. Derecho: Cerca de caña que separa el predio materia de este contrato de la parte que se reserva la vendedora, con veinticinco metros ochenta centímetros. Izquierdo: Con propiedad de Margarita López de Pachay, cerca de caña con veinticinco metros ochenta centímetros de extensión este lindero. Que el bien raíz que mantiene la posesión de acuerdo con la inspección técnica de campo real practicado por el perito Arq. Verónica Palacios Canto, tiene los siguientes linderos: Frente: Con nueve metros veinticinco centímetros y lindera con avenida 113; Atrás: Con siete metros treinta y ocho centímetros, y lindera con avenida 114; Costado derecho: con veinticinco metros ochenta centímetros y lindera con parte que se reserva la vendedora. Costado izquierdo: Con veinticinco metros ochenta centímetros y lindera con propiedad de Margarita López de Pachay; Con área total de 214,21 m². Que en el bien inmueble cuya posesión mantiene desde el mes de noviembre del año 1993, se ha realizado actos posesorios que solo el dominio da derecho, a vista y paciencia de los vecinos y moradores del sector, siendo así que, ha realizado con esfuerzo y sacrificio varias modificaciones y mejoras, como remodelación de la vivienda en la parte baja donde se ha construido un consultorio dental, divisiones, colocación de pisos, puertas, ventanas, instalación eléctricas y sanitarias y, el fortalecimiento estructural a la propiedad, especialmente luego del terremoto ocurrido en el mes de abril del año 2016. Continúa manifestando que todas las construcciones, mejoras, adecentamientos y cerramientos a la propiedad se han realizado con dinero de su propio peculio, sin que nadie haya cuestionado el



goce y disfrute del bien, por el contrario, se la reconoce en la sociedad mantense como dueña y propietaria. Indica que la demanda cumple con los mandatos legales, toda vez que se encuentra en posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida, sin violencia ni clandestinidad por más de veintiocho años a la fecha, sin que nadie se haya opuesto, perturbado o interferido en la posesión, demostrando en todo tiempo ánimo de señora y dueña absoluta, por lo que en sentencia se deberá disponer a su favor el dominio del bien descrito y singularizado en la demanda; **2.2.-** Fundamenta su demanda en los numerales 23 y 26 del Art. 66 de la Constitución de la República; numerales 1, 2 y 5 del Art. 240 del Código Orgánico de la Función Judicial; en los Arts. 142, 143, 144, 289 y 290 del Código Orgánico General de Procesos, y Arts. 603, 715, 2392, 2398, 2405, 2410, 2411 y siguientes del Código Civil. En relación a su pretensión concreta expresa que, en base a los fundamentos expuestos en su demanda solicita que en sentencia se dicte lo siguiente: 1.- Se declare con lugar la demanda y en consecuencia la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio en favor de MARÍA DE LOURDES OÑA RODRÍGUEZ, sobre el bien inmueble que ha descrito en la demanda, compuesto de terreno y vivienda ubicado en la avenida 113 entre calles 105 y 106 sector La Pochita, perteneciente a la parroquia Tarqui, cantón Manta, provincia de Manabí, con sus medidas y linderos detallados en su narración de los hechos y un área total de 214,21 m².; 2.- Se deje constancia que por la sentencia se extingue el derecho de los demandados dentro de la presente causa, así como de los posibles interesados en el predio que se prescribe; 3.- Que una vez ejecutoriada la sentencia se protocolice en una Notaría Pública y se inscriba en la Dirección Registro de la Propiedad del cantón Manta para que sirva de justo título a la señora María de Lourdes Oña Rodríguez. La cuantía la fija en la suma de USD \$39. 800,00 (TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). Así mismo solicita que la demanda sea sustanciada en Procedimiento Ordinario establecido en los artículos 289 y 290 del COGEP. En el mismo libelo la accionante anuncia las pruebas que ofrece para acreditar los hechos de su demanda y solicita que se cite a los demandados herederos conocidos del causante Luis Octavio Oña Calapaqui en sus domicilios consiguando para el efecto las direcciones domiciliarias, así como a los herederos presuntos y desconocidos y posibles interesados por medio de la prensa; **3.-ADMISIÓN DE LA DEMANDA A TRÁMITE, CITACIÓN A LOS DEMANDADOS Y COMPARECENCIA A JUICIO.-** 3.1.- Presentada la demanda mediante el correspondiente sorteo de Ley, el suscrito Juez avoca conocimiento de la misma a foja 66 de los autos, observando que la demanda no cumple con los requisitos de artículo 142 numeral 9 del Código Orgánico General de Procesos, disponiendo que la accionante en el término de cinco días, la aclare, específicamente en el siguiente requisito: numeral 9: aclarar la pretensión que exige, en forma clara y precisa, específicamente qué pretende en el numeral 7.1 de la demanda. A foja 67 y 68 de los autos, la actora presenta el escrito de aclaración de su demanda, donde aclara que su pretensión sobre la acción de prescripción que ejerce en el acto de dominio en contra de los señores JORGE LUIS OÑA RODRÍGUEZ y MARTHA CECILIA OÑA RODRIGUEZ, en calidad de herederos conocidos, y, herederos presuntos y desconocidos de quién se en vida se llamó señor LUIS OCTAVIO OÑA CALAPAQUI y a todas las personas que puedan haber tenido derechos que quedan extintos por la acción de



prescripción presentada en este acto de dominio, solicita que mediante sentencia una vez aceptada a trámite su demanda, opere a su favor la forma de adquirir el dominio por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio conforme a la regla del Art. 2413 del Código Civil, del bien inmueble que se encuentra en la avenida 113 antes carretera Manta-Quevedo entre calle 105 y 106 sector la Pochita, perteneciente a la parroquia Tarqui, del cantón Manta, de la provincia de Manabí, cuyas medidas y linderos se encuentran perfectamente descritas y singularizadas en el libelo de la demanda. Con dicha aclaración dentro del término de Ley, se dispuso a la accionante que comparezca a rendir su declaración juramentada prevista en el Art. 56 numeral 2 inciso segundo del COGEP en relación a los Herederos presuntos y desconocidos del señor Oña Calapaqui Luis Octavio y posibles interesados, lo que fue cumplido por la actora a foja 71 del expediente. Con dicha formalidad procesal, el escrito Juez a fojas 72 y 72 vuelta del proceso, el suscrito juez procede a calificar la demanda, admitiéndola a trámite en Procedimiento Ordinario por cumplir con los requisitos de Ley previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos, y disponiéndose que se cite a los demandados señores: JORGE LUIS OÑA RODRIGUEZ y MARTHA CECILIA OÑA RODRIGUEZ, en calidad de herederos conocidos del señor Luis Octavio Oña Calapaqui, en sus respectivos domicilios consignados por la parte actora. Al señor Jorge Luis Oña Rodríguez en su domicilio ubicado en la ciudad de Quito, mediante deprecatorio virtual con suficiente despacho a uno de los señores Jueces de la Unidad Judicial Civil del Distrito Metropolitano de Quito; y, a la señora Martha Cecilia Oña Rodríguez en su domicilio ubicado en esta ciudad de Manta, y a los Posibles Interesados se ordenó que se les cite por medio de la prensa, en uno de los periódicos de amplia circulación de esta ciudad de Manta, de conformidad al Art. 56 numeral 1 del COGEP. Se concedió a los demandados y a posibles interesados el término de treinta (30) días para que contesten la demanda de acuerdo al Art. 151 del mismo cuerpo legal procesal. De igual manera por imperio de la Ley se dispuso contar con los Representantes Legales del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA, por lo que se dispuso citar al señor Alcalde y al señor Procurador Síndico de dicha entidad. Se ordenó además la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Manta de conformidad al Art. 146 inciso séptimo del mismo cuerpo legal procesal, lo que fue cumplido a foja 75 del proceso;

3.2.- A fojas 84, 85 y 86 del proceso consta las publicaciones del extracto de citación por medio de la prensa a los demandados herederos presuntos y desconocidos del señor Luis Octavio Oña Calapaqui y posibles interesados, efectuada en el Diario "El Mercurio", de amplia circulación en la ciudad de Manta, lo que fue certificado por la señora Secretaria en la razón impuesta a foja 86 vuelta; A fojas 89 y 90 del proceso, constan las acta de citación realizadas al señor Procurador Síndico y al señor Alcalde del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, y de igual forma a foja 91 de autos consta el Acta de Citación a la demandada OÑA RODRÍGUEZ MARTHA CECILIA, realizadas por medio de boletas fijadas en la entrada de su domicilio. Desde foja 105 a foja 108 de autos, comparece a juicio la Abogada ILIANA JAZMIN GUTIERREZ TOROMORENO, en calidad de Procuradora Síndica del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA y en calidad de Delegada del



señor Alcalde Abogado AGUSTÍN INTRIAGO QUIJANO, con Procuración Judicial conferida, personería que legitimó con los documentos anexados, dando contestación a la demanda, deduciendo una excepción previa, expresando en lo más esencial: Que del Memorando No. MTA-UDAC-MEM-230620221232, de fecha 23 de junio de 2022 suscrito por Candhy Jimena Ordóñez Cantos en calidad de Jefe Técnico de Catastro, informa: *"De acuerdo a las coordenadas geográficas que constan en el levantamiento planimétrico georeferenciado, informe pericial con la firma de responsabilidad técnica de la arquitecta Verónica Johanna Palacios Canto (adjuntado), se procedió a implantarlas en el plano base de la ciudad verificándose que esta superficie no corresponde a ningún bien municipal. Con base al Plan de Uso de Gestión de Suelo (PUGS), publicado en el registro oficial (octubre 2021) la superficie en mención que se pretende prescribir está emplazado en un área que posee la codificación A808, con lote mínimo de 800,00m² y un frente mínimo de 20,00m, por lo tanto, no cumpliría con los parámetros técnicos....De acuerdo a las coordenadas geográficas (531826.27,9894195.07) que constan en el informe pericial donde consta levantamiento de planimétrico georeferenciado, con firma de responsabilidad técnica de la arquitecta Verónica Johanna Palacios Canto (adjuntado), se procedió a implantarlas en el plano base de la ciudad verificándose que la superficie de terreno descrita en la petición, se encuentra ingresado en el sistema Manta GIS con el código catastral No. 2013320000, a nombre de OÑA CALAPAKUI LUIS OCTAVIO (Ficha Registral Bien-Inmueble No. 75153)..."*. Presenta como excepción previa: Falta de legitimación en la causa o incompleta conformación del Litis consorcio, ya que esto corresponde a la vinculación que mantienen las partes intervinientes con el objeto del proceso, y en el presente caso el GAD MANTA no es el legítimo contratador por no ser estos bienes de propiedad municipal. Como pretensión concreta solicita *que se declare sin lugar la demanda y se acepte la excepción previa planteada*. A foja 117 del proceso consta el acta de Citación No Realizada al demandado Oña Rodríguez Jorge Luis, por "Cambio de dirección", manifestando en sus observaciones el citador judicial Rammses Alexander Narváez Rosero que al haberse constituido en el lugar indicado, se le manifestó que el señor Oña Rodríguez Jorge Luis no labora en dicho lugar. Habiendo la accionante consignado la dirección domiciliaria exacta del demandado Jorge Luis Oña Rodríguez adjuntando fotografías del lugar, se dispuso citar al demandado en dicha dirección ubicada en la ciudad de Quito, para lo cual se remitió deprecatorio virtual a uno de los Jueces en materia Civil de dicho cantón. Sin embargo, a foja 133 del expediente consta nueva Razón de No Citación suscrita por el mismo citador judicial Rammses Alexander Narváez Rosero, ratificándose en las mismas observaciones mencionadas en el Acta anterior, toda vez que la dirección consignada por la accionante es la misma. No obstante a fojas 129, 129 y 130 del expediente consta escrito de fecha 28 de abril del 2023, 12h08 presentado por el demandado JORGE LUIS OÑA RODRÍGUEZ, ecuatoriano, de sesenta y cinco años de edad, con cédula de ciudadanía número 130217715-7, de estado civil soltero, de ocupación administrador de bienes raíces, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, manifestando que de manera extraprocesal ha tenido conocimiento que ha sido demandado dentro del presente juicio signado con el número 13337-2021-02041. Que por lo expuesto, una vez que se ha inteligenciado del mismo, se da por



citado en legal y debida forma y formula contestación a la demanda de acuerdo a los artículos 151 y 152 del Código Orgánico General de Procesos en los siguientes términos: Que concuerda plenamente con las pretensiones expresadas por parte de la actora de la presente causa, su hermana la señora MARÍA DE LOURDES OÑA RODRÍGUEZ, quien efectivamente desde el mes de noviembre del año 1993, posee de forma pública, pacífica e ininterrumpida, el bien inmueble que es materia del presente juicio de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, bien inmueble que se encuentra debidamente identificado y graficado con sus correspondientes medidas y linderos en el libelo de la demanda, por lo que, de manera expresa hace su pronunciamiento de que, no tiene nada que alegar con respecto a las pretensiones de la actora y de los hechos alegados en la demanda, a los cuales se allana en todas y cada una de sus partes. Que su pronunciamiento expreso sobre la autenticidad de la prueba documental, testimonial y pericial que consta en la demanda que ha sido presentada por la actora de la causa, la admite sin tener nada que alegar. Fundamenta su contestación a la demanda en los artículos 151 y 152 del Orgánico General de Procesos. No presenta excepciones de ninguna naturaleza así como tampoco anuncia pruebas. Señala domicilio legal para sus notificaciones y autoriza al Abogado José Miguel Flores Barcia para que le represente en el patrocinio de la causa; 3.3.- Habiendo el suscrito Juez ordenado al compareciente demandado Jorge Luis Oña Rodríguez que comparezca a esta Unidad Judicial Civil en cualquier día y hora hábil a reconocer su firma y rúbrica impresa al pie del escrito presentado, cumple con dicha comparecencia a foja 36 del proceso en compañía de su Defensor Técnico, reconociendo bajo juramento que la firma y rúbrica estampada al pie de su escrito de foja 129, 129 vuelta y 130 de autos es suya y la misma que utiliza en todos sus actos públicos y privados. Habiéndose cumplido con todo lo ordenado en el auto de calificación de la demanda, citado a los demandados, efectuado las publicaciones del extracto de citación por la prensa conforme lo ordenado, sin la comparecencia a juicio de la demandada Martha Cecilia Oña Rodríguez, ni de los herederos presuntos y desconocidos del causante Luis Octavio Oña Calapaqui ni de posibles interesados, y transcurrido el termino para la contestación a la demanda, tal como se desprende de la razón sentada por la señora Secretaria a foja 138 del expediente, el suscrito Juez admitió a trámite la contestación a la demanda presentada por los Representantes Legales del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA por haber sido presentada dentro del término de Ley, ser clara y precisa, disponiéndose notificar con la misma a la parte accionante, a quien se le concedió el término de diez días para que anuncie nueva prueba en relación a los hechos alegados por el GAD Municipal-Manta; de igual manera se dispuso tener en cuenta el allanamiento hecho por el demandado Jorge Luis Oña Rodríguez. En el mismo auto se convocó a las partes para la correspondiente Audiencia Preliminar para el día viernes 18 de agosto del 2023, a las 11h10, con presencia de las partes litigantes y sus Defensores Técnicos o Procuradores Judiciales con cláusula especial para transigir. **4.-RELACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS, RELEVANTES PARA LA RESOLUCIÓN:** 4.1.- Llegado el día y la hora señalada para la Audiencia Preliminar, la misma se realizó con la presencia de la actora la señora Oña Rodríguez María de Lourdes, acompañada de su defensor técnico Ab. Rojas Cobeña Héctor Javier. Por la parte accionada comparece el Ab. Flores Barcia José



Miguel en calidad de defensor técnico del accionado señor Oña Rodríguez Jorge Luis, quien no comparece a la diligencia, haciendo constar que no obra en el proceso ni se ha entregado a la secretaría previo a la instalación de la diligencia Procuración judicial a favor del referido profesional del derecho, así mismo se hace constar que no comparece a la diligencia la accionada señor Oña Rodríguez Martha Cecilia en calidad de herederos conocidos del señor Luis Octavio Oña Calapachi ni posibles interesados, así también sin la comparecencia de los Representantes Legales del GAD Municipal del cantón Manta ni Procurador Judicial o Defensor Técnico alguno. La audiencia se desarrolló en la forma prevista en el Art. 294 del Código Orgánico General de Procesos. Habiéndose deducido por parte de los Representantes Legales del GAD Municipal del cantón Manta la excepción previa de Falta de legitimación en la causa o incompleta conformación de litis consorcio, a pesar de no haber comparecido a la audiencia y considerando el criterio no vinculante de la Corte Nacional de Justicia, con el cual concuerda el suscrito juzgador, dicha excepción previa debe resolverse a pesar de la ausencia de la parte demandada, por lo que se concedió la palabra a la parte accionante para que se pronuncie sobre tal excepción, luego de lo cual el suscrito juzgador resolvió en auto interlocutorio dicha excepción en los siguientes términos: **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA O INCOMPLETA CONFORMACIÓN DEL LITIS CONSORCIO.-** Al respecto, de acuerdo a la doctrina y la jurisprudencia, la legitimación en la causa consiste en que el actor debe ser la persona que pretende ostentar la titularidad del derecho sustancial discutido, y el demandado es la persona llamada por ley a contradecir u oponerse a las pretensiones de la demanda. Se ha establecido que no existe la debida legitimación en la causa, o existe falta de conformación del Litis consorcio necesario, en los siguientes casos: a) Cuando el accionante o el accionado no tenía en absoluto legitimación en la causa, por ser persona distinta a quienes correspondía exigir esas pretensiones o contradecirlas, respectivamente; b) Cuando el demandado debía ser parte de esas pretensiones del actor, pero conjuntamente con otras personas que no han comparecido al proceso. En la presente causa, la accionante señora MARÍA DE LOURDES OÑA RODRIGUEZ es la persona que dice encontrarse en posesión del predio materia de esta acción con ánimo de señora y dueña, no señala a otras personas que se hayan encontrado en posesión del predio en la misma calidad. En tal virtud, es ella y no otras personas quienes deben aparecer como legitimada activa en esta causa. De igual forma según el Certificado de Solvencia adjuntado a la demanda de fojas 3 y 4 del expediente, aparece como propietario del predio materia de la Litis el señor LUIS OCTAVIO OÑA CALAPAQUI y no existen otras personas que aparezcan como propietarios. Habiendo fallecido el mencionado titular del derecho de dominio como se constata con la Inscripción de Defunción a foja 23 de autos, son sus herederos los titulares del derecho de dominio por sucesión. En tal virtud, al haberse citado legalmente con la demanda a los herederos conocidos señor Jorge Luis Oña Rodríguez y señora Martha Cecilia Oña Rodríguez, así como los herederos presuntos y desconocidos del mencionado causante, se ha precautelado el requisito del legítimo contradictor, por lo que no existe falta de legitimación pasiva en la causa. En este proceso se ordenó la citación a los Representantes Legales del GADM-Manta, en cumplimiento a la Disposición General Décima de la Ley Reformatoria al COOTAD publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 166 de fecha 21 de enero de 2014 que



ordena contarse con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón donde se encuentra ubicado el predio materia de la Litis, caso contrario dicha omisión provocaría la nulidad del proceso, por lo que queda claro que no se ha citado al GADM-Manta como legítimo contradictor, sino por mandato de Ley. POR TODO LO EXPUESTO, SE NIEGA LA EXCEPCIÓN PREVIA PRESENTADA POR el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta. De este auto interlocutorio no se presentó recurso alguno, ni vertical ni horizontal; 4.2.- Habiéndose declarado la validez del proceso por no existir vicios en el procedimiento así como tampoco ninguna omisión de solemnidad sustancial que pudiera influir en la decisión de la causa, especialmente de las previstas en el Art. 107 del Código Orgánico General de Procesos, se procedió a dejar establecido el objeto de la controversia o fijación de los puntos en debate, con la anuencia de la parte actora presente en la audiencia, en los siguientes términos: *"Establecer si la accionante señora OÑA RODRIGUEZ MARIA DE LOURDES tiene derecho a exigir que mediante sentencia se le conceda el dominio por el modo de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio sobre un bien inmueble conformado de lote de terreno y vivienda que dice estar en posesión con ánimo de señora y dueña en forma pública, pacífica, tranquila, ininterrumpida, sin clandestinidad a la luz de toda la vecindad y comunidad, desde el mes de noviembre del año 1993, ubicado en la avenida 113 (antes carretera Manta-Quevedo) entre calles 105 y 106, sector La Pochita, de la parroquia Tarquí, cantón Manta, con las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: Con nueve metros veinticinco centímetros (9.25 m.) y lindera con avenida 113; POR ATRÁS: Con siete metros treinta y ocho centímetros (7.38 m.) y lindera con avenida 114; POR EL COSTADO DERECHO: Con veinticinco metros ochenta centímetros (25.80 m.) y lindera con parte que se reserva la vendedora; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con veinticinco metros ochenta centímetros (25.80 m.) y lindera con propiedad de Margarita López de Pachay. Con un área total de 214.21 m2.), bien inmueble que dice haber realizado actos posesorios a que solo el dominio da derecho, habiendo realizado modificaciones y mejoras, como remodelación de la vivienda, así como el fortalecimiento estructural de la propiedad especialmente luego del terremoto ocurrido en el mes de abril del 2016".* Habiendo la actora fundamentado su acto de proposición de la demanda, al arribar a la fase conciliatoria, no fue posible por parte de este juzgador promover la conciliación entre las partes en litigio, al no haber comparecido a juicio ni a la audiencia los demandados en esta causa, tomando en consideración que cualquier conciliación o acuerdo debe derivarse de la voluntad de todas las partes en litigio; 4.3.- Anunciados que fueron por parte de la actora los medios de prueba que ofrece para acreditar los hechos de su demanda, el suscrito juzgador resolvió en auto interlocutorio sobre su admisibilidad, en el siguiente sentido: **PRUEBAS ADMITIDAS A LA ACTORA: Documental:** 1.-Certificado de nacimiento de la actora María De Lourdes Oña Rodríguez (foja 22); 2.- Inscripción de Defunción del demandado señor Luis Octavio Oña Calapachi (foja 23); 3.- Certificados de nacimiento de los demandados Luis Octavio Oña Calapachi, Jorge Luis Oña Rodríguez y Martha Cecilia Oña Rodríguez (fojas 24 a 26); 4.- Certificado de solvencia con ficha registral-bien inmueble 75153 emitido por parte de la Dirección Registro de la Propiedad del cantón Manta (foja 3 y 4); 5.- Certificación de la Dirección de Avalúos y Catastros del GAD-Manta (foja 27); 6.- Comprobantes de pagos de



Contribución predial al benemérito Cuerpo de Bomberos de Manta (foja 54 a 59); 7.- Comprobantes de pago de agua potable y luz (fojas 49 a 53); 8.-Facturas de pago de servicios de telefonía e internet (fojas 30 y 31); 9.- Fotografías de la vivienda donde según la accionante ella vive (fojas 33 a 48). **Prueba pericial:** El informe pericial (de foja 5 a 21) realizado y emitido por la Arq. Verónica Johanna Palacios Canto, perito calificada por el Consejo de la Judicatura, adjuntado a la demanda, disponiéndose que dicha perito comparezca en el día y hora que se señale la Audiencia de Juicio a fin de sustentar su informe de conformidad al Art. 222 del Código Orgánico General de Procesos; **Prueba testimonial:** Las declaraciones de los testigos: DANIEL MAURICIO MOYA PAREDES, ROSA ADELAIDA MACÍAS MEJÍA y WENDY VERÓNICA CASTRO ZAMBRANO, a quienes se dispuso que deberán ser notificados con la convocatoria a la audiencia de juicio en sus respectivos domicilios cuyas direcciones constan en el libelo de la demanda, conminándose a la parte actora a prestar las facilidades necesarias a los señores servidores judiciales de archivo para la obtención de las copias fotostáticas necesarias para dicha notificación. Se dispuso prevenir a los mencionados testigos de la obligación que tienen de comparecer a rendir sus testimonios, caso contrario podrán ser obligados a comparecer con ayuda de la Policía Nacional. **Inspección Judicial.-** Se dispuso una inspección judicial al predio materia de la litis, con la presencia de los sujetos procesales, Abogados defensores, del suscrito Juez y de la señora Secretaria del despacho. **PRUEBAS INADMITIDAS A LA ACTORA.-** 1) El comprobante del pago de impuesto predial del año 2021 (foja 28) en virtud de que dicho documento se encuentra en copia simple no suscrito por ningún funcionario que justifique la autenticidad de dicho documento. Del mencionado auto interlocutorio no existió recurso alguno, ni vertical ni horizontal. En la misma audiencia ante de su culminación se señaló el día, fecha y hora para la realización de la inspección judicial y la audiencia de juicio, señalando la Inspección Judicial para el día miércoles 13 de septiembre del 2023, a las 10h30 y la audiencia de juicio se señaló para el día miércoles 20 de septiembre de 2023, a las 09h30. No obstante, en la fecha indicada no se efectuó la Inspección Judicial por la inasistencia de las partes procesales, por lo que en providencia de foja 155 del proceso se señaló el martes 26 de septiembre del 2023, a las 09h00 para que tenga lugar la Inspección Judicial al predio de la litis y el día miércoles 4 de octubre del 2023, a las 09h30 a fin de que tenga lugar la Audiencia de Juicio; **4.4.-** En el día y hora señalada se llevó a efecto la Inspección Judicial al predio materia de la litis, ubicado en la avenida 113 (antes carretera Manta-Quevedo entre calles 105 y 106 del sector la Pochita, perteneciente a la parroquia Tarqui, en esta ciudad de Manta, con la presencia de la accionante y su Abogado Defensor Técnico, sin presencia de los demandados ni de los Representantes Legales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta. La inspección judicial se efectuó de conformidad al Art. 230 del Código Orgánico General de Procesos, sin interferencia de ninguna persona, disponiéndose al final de la diligencia a la señora Secretaria que proceda a tomar nota de la diligencia y adjuntar al proceso la grabación en video realizada. En auto de foja 162 del expediente se difirió la Audiencia de Juicio para el día martes 7 de noviembre del 2023, a las 14h40, a petición de la accionante por cuanto su Defensor Técnico debía acudir a otra audiencia. En el día y hora señaladas se llevó a efecto la Audiencia de Juicio con la presencia de la accionante acompañada de su Defensor



Técnico, compareciendo además la testigo anunciada Macías Mejía Rosa Adelaida. Comparece el Defensor Técnico del demandado Jorge Luis Oña Rodríguez Abogado José Miguel Flores Barcia, pero sin Procuración Judicial. No comparecen los demandados ni los Representantes Legales del GADM-Manta. No comparecen los otros dos testigos anunciados ni la señora perito Arq. Verónica Palacios Canto, así como tampoco los demandados ni Representantes Legales del GADM-Manta. La audiencia se desarrolló conforme el Art. 297 del Código Orgánico General de Procesos. Habiendo la señora Secretaria dado lectura al extracto del Acta de la audiencia preliminar, la parte accionante presentó su alegato inicial y el orden de las pruebas a practicar, procediendo posteriormente a practicar las pruebas documentales anunciadas que le fueron admitidas, así como la prueba testimonial con la declaración de la testigo compareciente. A petición de la actora, se suspendió la audiencia a fin de que los testigos anunciados Daniel Mauricio Moya Paredes y Wendy Verónica Castro Zambrano comparezcan a rendir sus declaraciones, lo que se dispuso de conformidad al Art. 177 numeral 2 del Código Orgánico General de Procesos, disponiéndose además que se notifique a la señora perito Arquitecta Verónica Johanna Palacios Canto para que comparezca a la reinstalación de la audiencia y sustente su informe pericial. La reinstalación de la audiencia de juicio se señaló para el día lunes 20 de noviembre del 2023, a las 14h40. No obstante, la audiencia fue diferida para el día. Llegado el día y hora señalada para la reinstalación de la audiencia, comparece la accionante junto con su Defensor Técnico, compareciendo además la testigo anunciada Wendy Verónica Castro Zambrano y la señora perito Arquitecta Verónica Johanna Palacios Canto, sin presencia alguna de los demandados ni de los Representantes Legales del GADM-Manta. Reinstalada la audiencia de juicio, continuó la accionante con la práctica de sus pruebas, entre ellas la prueba pericial con la sustentación del informe presentado por la señora perito, así como la prueba testimonial con la declaración de la testigo compareciente. Culminada la práctica y producción de pruebas, la accionante presentó su alegato final. Correspondiente al suscrito juzgador emitir la resolución oral en esta causa de conformidad al Art. 297 numeral 7 en relación al Art. 93 del COGEP, se hizo uso de la facultad prevista en la última norma procesal, por lo que con la finalidad de analizar minuciosamente las pruebas aportadas y hacer el discernimiento cabal de las mismas, así como el análisis de doctrina y jurisprudencia relacionada al caso, se dispuso la suspensión de la audiencia y su reinstalación para el día lunes 27 de noviembre del 2023, a las 08h45. Llegado el día y hora señalada para reinstalar la audiencia compareció la accionante junto con su Defensor Técnico, sin presencia de los demandados ni de los Representantes Legales del GADM-Manta, reinstalada la audiencia, el suscrito juzgador emitió la resolución oral pertinente, aceptando la demanda presentada por la señora María de Lourdes Oña Rodríguez.

5. MOTIVACIÓN: 5.1.- El suscrito Juez es competente para conocer y resolver la presente causa, al tenor de lo establecido en el numeral 2 del artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y por el sorteo de ley; asimismo se han cumplido con las garantías básicas que aseguran el derecho al debido proceso, establecidas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, además de observarse las solemnidades sustanciales comunes a todos los juicios determinadas en el artículo 107 del Código Orgánico General de Procesos, sin que se aprecie omisión de solemnidad sustancial alguna que influya o pueda influir en la



decisión de la causa, por lo que observados además los principios de especificidad, trascendencia, convalidación, protección y conservación que rigen la nulidad procesal, se verifica que la causa se ha sustanciado conforme el procedimiento previsto legalmente, consecuentemente se declara la validez del proceso; 5.2.- La acción se fundamenta en los artículos 603, 715, 2392, 2398, 2405, 2410, 2411 y siguientes del Código Civil vigente, la actora solicita que mediante sentencia se declare la titularidad de dominio a su favor del bien inmueble descrito por el modo de adquirir denominado PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO y una vez ejecutoriada la misma se protocolice en una Notaría Pública y se inscriba en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, a fin de que le sirva de justo título. El Art. 2.392 del Código Civil, claramente establece que, *"Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo, concurriendo los demás requisitos legales"*. La Posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción, pero para que este opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El Corpus y el Animus. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo intelectual. La tenencia de una cosa es física, material; el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, anímico, la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. Para que opere la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, conforme lo señala la doctrina han de concurrir tres requisitos: 1.- Una cosa susceptible de esta prescripción; 2.- Existencia de posesión; 3.- Transcurso de un plazo; pero, ha de anotarse que la jurisprudencia ha establecido otro requisito a fin de que la sentencia que declare la prescripción surta efectos plenos, una vez inscrita. Este presupuesto es el Legítimo Contradictor. (Resolución 251-99 de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia dictada el 27 de abril de 1999, dentro del Juicio Ordinario 26-96 que, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sigue O.P en contra de M.P y otros). La posesión en la forma dispuesta en el Art. 715 del Código Civil, es "La tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo". En la especie, la parte actora la señora OÑA RODRÍGUEZ MARIA DE LOURDES manifiesta que desde el mes de noviembre del año 1993 se encuentra en posesión pacífica, tranquila, ininterrumpida, pública y sin clandestinidad, a la luz de toda la vecindad y la comunidad, con el ánimo de señora y dueña, de un bien inmueble conformado por un lote de terreno y vivienda ubicado en la avenida 113 (antes carretera Manta- Quevedo) entre calles 105 y 106 sector La Pochita, perteneciente a la parroquia Tarqui, en este cantón de Manta, provincia de Manabí, donde dice que ha venido habitando y compartiendo junto a su núcleo familiar, es decir su hija y su nieta mencionadas en su libelo inicial, especificando las medidas, linderos, área total, construcciones, mejoras y demás características del inmueble, todo lo cual menciona en la demanda. Queda constancia de los actos de posesión sobre el dominio como remodelaciones de la vivienda en la parte baja donde manifiesta a ver construido un consultorio dental, divisiones, colocación de pisos, puertas, ventanas, instalaciones eléctricas y sanitarias y el fortalecimiento estructural a la propiedad, especialmente luego del terremoto



ocurrido en el mes de abril del año 2016, en el mismo que dispone de los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica, sin que nadie haya opuesto, perturbado o interferido en la posesión, por todo lo cual solicita que en sentencia se le conceda el dominio de dicho inmueble por el modo de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, posesión que alega mantener y que debía probarla en el transcurso del juicio. A pesar de haberse efectuado la citación a la demandada Martha Cecilia Oña Rodríguez por medio de la Oficina de Citaciones en su domicilio, así como a los herederos presuntos y desconocidos del causante Luis Octavio Oña Calapaqui y de posibles interesados, por medio de la prensa de conformidad con lo preceptuado en la Ley, estos no comparecieron a juicio dentro del término de Ley a dar contestación a la demanda ni hacer pronunciamiento alguno sobre las pretensiones de la actora, ni comparecieron tampoco en el transcurso del proceso, así como tampoco comparecieron posibles interesados, aplicándose por ende lo que establece el Art. 157 del COGEP que dispone: *"La falta de pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos y pretensiones de la demanda, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, podrá ser apreciada por la o el juzgador como negativa de los hechos alegados contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto..."*. Por su parte el demandado Jorge Luis Oña Calapaqui en su calidad de heredero conocido del causante Luis Octavio Oña Calapaqui compareció a juicio antes de ser citado, dándose por citado legalmente y allanándose totalmente a las pretensiones de la accionante. Por mandato de la Ley se citó también al señor Alcalde y señora Procuradora Síndica del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, los los Representantes Legales el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA como sus Representantes Legales, a fin de evitar nulidades procesales, tal como exige la Disposición General Décima de la Ley Reformatoria del COOTAD publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 166 del 21 de enero del 2014; 5.3.- De acuerdo con los criterios de triple reiteración, que constituyen precedente jurisprudencial obligatorio, dictado por la Ex Corte Suprema de Justicia, hoy Corte Nacional de Justicia, se ha sostenido que en esta clase de juicio ha de demandarse al titular del derecho de dominio del bien que se pretende ganar el dominio por prescripción, así por ejemplo, en el fallo publicado en el R.O. No. 265 del 27 de febrero de 1998, en el juicio que sigue Máximo Crispín Pincay contra el I. Municipio de Guayaquil, la Primera Sala de Civil y Mercantil de la Corte Suprema expresó lo siguiente: "Asimismo, es primordial la prueba de que el demandado es el titular del derecho del inmueble cuya adquisición de dominio se pretende por prescripción extraordinaria, porque de otra manera es fácil arbitrio de deducir esta clase de demanda contra cualquier persona o persona indeterminada bastaría para la adquisición del dominio de un inmueble", también en el fallo publicado en el R.O. No. 161 del 1 de Abril de 1998, en el proceso que sigue el señor Heriberto Estrella Páez contra Antonio Carrillo Buchelli, la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia expresó que: "Es verdad que el artículo 2434 (actual 2410) del Código Civil en su numeral primero declara que cabe prescripción extraordinaria contra título inscrito, pero esta norma no puede llevarnos al error de considerar que se puede proponer la controversia contra cualquier persona (peor todavía que se la pueda plantear contra persona indeterminada) sino que necesariamente se lo deberá dirigir contra

quien consta en el Registro de la Propiedad como titular del dominio sobre el bien que se pretende ha prescrito, ya que la acción va dirigida tanto a alcanzar la declaratoria de que ha operado este modo de adquirir la propiedad a favor del actor, cuanto a dejar sin efecto la inscripción que aparece reconociendo el derecho de propiedad a favor del demandado, porque ha operado la prescripción "que ha producido la extinción correlativa o simultánea" del derecho del anterior dueño, como bien lo señala el fallo impugnado. De lo anterior se concluye que en los juicios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se ha de dirigir la demanda contra la persona que a la época en que al proponerla, aparece como titular del dominio en el Registro de la Propiedad, ya que se va a contradecir su relación jurídica sustancial porque si se propone contra otra persona no habrá legitimación pasiva en el demandado, no habrá la legitimación ad causam, ya que no será la persona "a quien, conforme a la ley corresponde contradecir la pretensión del demandante o frente al cual permite la ley se declare la relación jurídica sustancial objeto de la demanda". De igual forma, un fallo de la Corte Suprema de Justicia, que se encuentra publicado en la página 1736 de la Gaceta Judicial Serie XVIII No. 5, con relación a la legitimación en la causa nos enseña: "Cuando en el proceso no se ha adecuado la relación jurídico procesal contados los que deben ser sujetos de la relación sustancial, no hay legitimación en la causa". Al respecto, el Tribunal de Casación Civil, en el fallo publicado en el R.O. 571-V-2002, expresó lo siguiente: "Segundo: En nuestro sistema procesal hay una marcada diferencia entre la ilegitimidad de personería y la falta de legitimación en la causa, legitimatio ad causam....La falta de legitimación en la causa es un presupuesto para que no sea posible dictarse sentencia de mérito o fondo; su omisión imposibilita, pues, que el juzgador pueda pronunciarla y, tenga que limitarse a dictar sentencia inhibitoria. Estar legitimado en la causa significa tener derecho que se resuelva sobre las pretensiones planteadas en la demanda o sobre las excepciones planteadas en la contestación a la demanda, sobre la existencia o inexistencia del derecho material pretendido". En el presente proceso, con el certificado emitido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón Manta, constante desde a fojas 3 y 4 de los autos, es evidente que el terreno materia de la acción fue adquirido por el señor Oña Calpaqui Luis Octavio en calidad de comprador, adquisición realizada mediante Compraventa a los señores Ramona Loor Anchundia y Vicente Gabriel Aráuz Zambrano, autorizada mediante escritura pública celebrada en la Notaria Segunda del cantón Manta con fecha 09 de septiembre del 1970, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta con fecha 10 de septiembre de 1970, terreno sobre el cual se ha realizado e inscrito la venta del lote efectuada al propietario antes mencionado. Al encontrarse fallecido el mencionado titular del derecho de dominio tal como se constata con la Inscripción de Defunción a foja 23 del expediente, son sus herederos quienes adquieren el dominio del predio por el modo de sucesión. Según los certificados de nacimiento de fojas 25 y 26 los señores Jorge Luis Oña Rodríguez y Martha Cecilia Oña Rodríguez son hijos del causante y por ende sus herederos conocidos, al igual que la misma accionante María de Lourdes Oña Rodríguez según certificado de nacimiento de foja 22 de autos. Al haberse demandado a los mencionados herederos conocidos, así como a los herederos presuntos y desconocidos del causante, la accionante ha procedido conforme a derecho al dirigir su demanda en contra de quienes ostentan la titularidad del derecho de dominio por el modo de sucesión sobre el predio



materia de la Litis, por lo que se deduce que la demanda presenta está dirigida en contra de quienes pueden igualmente de forma válida contradecir las pretensiones de la parte actora, de tal modo se concluye que los demandados herederos conocidos, presuntos y desconocidos del causante Luis Octavio Oña Calapaqui y que fueron legalmente citados, son los legítimos pasivos en la presente causa, con lo que se ratifica la condición de legítimos contradictores. De igual forma se citó a los posibles interesados, sin que nadie haya comparecido a juicio a oponerse a las pretensiones expuestas en la demanda por la señora Oña Rodríguez María de Lourdes. 5.4.- Es preciso distinguir lo que en derecho se entiende por posesión y por tenencia; así la tenencia es aquel hecho por el cual una persona se encuentra en contacto inmediato y actual con una sola cosa. La tenencia es la base material, que unida al ánimo de señor y dueño produce la posesión. Cuando no hay o no puede haber dicho ánimo de señor y dueño, nos encontramos ante la mera tenencia. La Inspección Judicial, es una percepción y apreciación directa de los hechos por parte del Juzgador. Según el Art. 228 del Código Orgánico General de Procesos, *"...la o el juzgador cuando lo considere conveniente o necesario para la verificación o esclarecimiento del hecho o materia del proceso, podrá de oficio o a petición de parte, examinar directamente lugares, cosas o documentos..."*. Habiendo el suscrito juzgador ordenado la inspección judicial al predio a solicitud de la parte accionante como prueba, se señaló fecha para la diligencia, y efectuada la misma se constató por parte de este juzgador que el predio se encuentra ubicado en la parroquia Tarqui de este cantón Manta, cerca del sector conocido como La Pochita, se trata de un terreno medianero frente a la avenida 113 o antigua carretera Manta-Quevedo, siendo una de las calles secundarias la calle 106 de acuerdo a la nomenclatura existente en el lugar. Se trata de un sector densamente poblado con muchas construcciones, tráfico intenso tanto peatonal como vehicular, la calle debidamente asfaltada de una sola vía, con aceras y bordillos y alumbrado público. El bien inmueble inspeccionado se trata de un terreno dentro del cual existe una construcción de dos niveles o plantas, estando la planta baja en parte inferior del nivel de la calle, se observa a simple vista que se trata de una construcción de hormigón armado, mampostería de ladrillo, fachada enlucida y pintada de un color palo rosa y una línea color plomo, teniendo en la fachada superior dos ventanales amplios de vidrio y soporte metálico. En la parte baja existen dos portones grandes de madera color café, frente a la casa encontramos una especie de portal al cual se baja desde la calle por una escalera de cemento de siete gradas con barandas metálicas, se observan árboles ornamentales frente a la casa. Al ingresar a la casa por la planta baja se lo hace a través de una puerta metálica que accede a una escalera de hormigón armado y junto a la subida de la escalera al costado izquierdo se observa un área que se la utiliza como bodega a juzgar por la gran cantidad de enseres y muebles viejos y en desuso que se observan, dispone de iluminación, al fondo existe otra puerta pequeña que conecta a un área que se utiliza como dormitorio donde existen camas, televisor, ropero, existe un ventanal grande, el piso de toda esta área que se utiliza como bodega es de madera y la parte donde está el dormitorio tiene recubierto el piso de linóleo, existe otra puerta de madera que accede a un área que se la utiliza como consultorio odontológico, el piso es de hormigón simple con recubrimiento de cerámica. El techo es de losa de hormigón armado, existen enseres propios del consultorio odontológico, tales como escritorio, aire

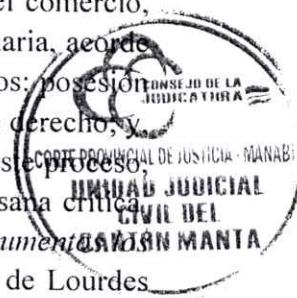


acondicionado, equipos médicos y odontológicos incluyendo un equipo de esterilización, existe un baño completo con todos sus accesorios, tales como lavamanos, inodoro, tanque de agua y ducha. Existe también una pequeña sala de espera con sillas para uso de los pacientes, así como también un medio baño social para servicio de los pacientes, con su inodoro, tanque de agua y lavamanos, baño que tiene recubrimiento de cerámica hasta un poco más de un metro aproximadamente. Uno de los portones grandes en el portal accede al consultorio odontológico. A la planta alta se accede a través de la escalera de hormigón armado antes referida, al llegar a la planta alta nos encontramos con un ambiente de sala-comedor-cocina, el entrapiso es de madera, se observan muebles y enseres de sala y de comedor, televisor, mesa, sillas, aparador, el área de cocina sí tiene losa con recubrimiento de cerámica, existe un mesón con recubrimiento de mármol, nevera, cocina, cilindro, horno eléctrico y demás utensilios propios de un área de cocina, se observa una ventana de aluminio y vidrio con vista a la parte posterior de la vivienda y su malla protectora de mosquitos. A un costado se encuentra un dormitorio con todos sus accesorios propios de un dormitorio habilitado, tales como cama, colchón, cubrecama, aire acondicionado, ropero, existe un baño privado con todos sus accesorios y ducha, existiendo la división correspondiente. Se observa dentro de la planta alta un medio baño social con todos sus accesorios, cuyo piso tiene recubrimiento de cerámica, existe otro dormitorio grande cuyo piso es de madera, se encuentran dos camas con sus colchones, se observa un extractor de aire acondicionado que accede desde el primer dormitorio; existe otro dormitorio habilitado con todos sus accesorios que tiene una ventana con vista hacia la calle del frente de la propiedad, en total se observan tres dormitorios en la planta alta. Según la accionante vive con su hija y una nieta que no se encontraban en ese momento. La vivienda dispone de un patio trasero que se accede por una puerta de madera existente en la primera planta observada y de allí se baja por una escalera de madera a un nivel más bajo a una especie de subterráneo, en donde se observa otra área utilizada como bodega, cuyo piso es de hormigón simple sin recubrimiento. Al patio se accede a través de una puerta metálica, donde se observan algunas plantas ornamentales y frutales. Se observa un aligibe para reservorio de agua potable, se observa un lavadero de ropa con una pequeña cubierta de zinc y madera. Se observa una especie de jaula grande, ahora en desuso por no existir animales. Desde allí se observa otro desnivel del terreno, ya que en el medio del patio existe un nivel superior, luego una especie de pared que la divide de otro nivel inferior del patio y al fondo se observa el cerramiento de tablas de madera que limita con la calle posterior, cuyo cerramiento no tiene puerta. La casa dispone de energía eléctrica y agua potable con sus respectivos medidores, existiendo dos medidores de energía eléctrica que a decir de la accionante uno se lo utiliza para el servicio eléctrico en la parte superior y el otro para el servicio de energía eléctrica en la planta baja donde está el consultorio odontológico, la casa dispone de una bomba de succión. Se constataron los actos posesorios que realiza la accionante sobre el bien inmueble inspeccionado. La diligencia se realizó sin interferencia de ninguna persona ante presencia de los moradores del sector, ratificando el suscrito Juez los datos que constan en el informe pericial y sustentación del mismo, ya que de las observaciones realizadas in situ por el juzgador guardan concordancia con dicho informe pericial de la Arquitecta Verónica Palacios Canto, con los sustentos técnicos

correspondientes; 5.5.- La parte accionante solicitó como prueba testimonial las declaraciones de las testigos señoras Rosa Adelaida Macías Mejía y Wendy Verónica Castro Zambrano, quienes en su testimonio manifestaron conocer a la accionante María de Lourdes Oña Rodríguez, la primera que la conoce desde hace veinte años, por cuanto son compañeras de trabajo, que conoce el lugar donde habita la accionante, esto es en la avenida 113 en el barrio La Pochita; que desde hace veinte años que conoce a la señora María Oña Rodríguez, siempre ha habitado en dicho inmueble; que la accionante nunca ha presentado problema alguno ni en su hogar ni con la vecindad; que en dicho inmueble habita con su hija Lourdes y su nieta. Al contestar al interrogatorio del suscrito Juez, la testigo manifestó que conoce a la señora María de Lourdes Oña Rodríguez por el trabajo dado que trabajaban en el Ministerio de Salud de manera específica en el Centro de Salud 24 de Mayo en esta ciudad de Manta, que la accionante habita en la avenida 113 sector la Pochita ciudad de Manta, que conoce que el inmueble fue reformado después del terremoto, donde existe un consultorio odontológico y que la casa es mixta y de color rosado. La segunda testigo señora Wendy Verónica Castro Zambrano afirmó que conoce a la señora accionante hace veinte o veintiun años, que conoce que la señora María de Lourdes Oña Rodríguez vive en el sector de la Pochita, cerca de la gasolinera, además manifiesta no conocer dirección exacta dado a que se moviliza en carro hasta donde tiene la mencionada actora el laboratorio, dice conocer a la señora María de Lourdes Oña por más de 21 años, calculando la edad de su hija, que las veces que ha ido al bien inmueble nunca ha presenciado o escuchado algún inconveniente o perturbación, manifiesta que la accionante vive con su hija y su nieta, dado a que en reiteradas veces la hija de la accionante la ha atendido. Al ser interrogada por el suscrito juzgador a qué especialidad se dedica la accionante, contestó que es especialista odontológica, manteniendo un consultorio en su casa, que la hija de la actora Lourdes también es odontóloga y la ha atendido en varias ocasiones, que dado que ella reside en la Ciudad del Sol, y que después del terremoto no ha ido al inmueble, así que no puede constatar si se han realizado remodelaciones. Las testigos presentadas por la parte accionante, se las considera idóneas, por tener edad, probidad, conocimiento e imparcialidad, por consiguiente hacen prueba a favor de la parte actora, tanto más cuanto que, no fueron impugnados por la parte demandada y el Art. 186 del Código Orgánico General de Procesos en torno a la valoración de la prueba testimonial expresa *"...Para valorar la prueba testimonial, la o el juzgador considerará el contexto de toda la declaración y su relación con las otras pruebas..."*. 5.6.- En relación a la prueba documental debidamente producida y practicada de conformidad al Art. 196 del Código Orgánico General de Procesos, la accionante presentó: a) facturas electrónicas emitidas por la empresa Servicios de Telecomunicaciones SETEL S.A. (foja 30 a 32), emitidas a favor de la accionante María de Lourdes Oña Rodríguez, por los servicios de telefonía, televisión e internet, cuya dirección es: Av. 113A #244 P#15 y calle 106A manzana P#15; b) Comprobantes de pago de contribución predial al Cuerpo de Bomberos de Manta entre los años 2016 al 2021 (de foja 54 a 59), sobre el predio ubicado en la dirección: Manta/av. 113 y av. 114, con lo que se prueba que dicha contribución ha sido cancelada por la accionante; c) Comprobantes de pago a CNEL por servicio eléctrico con código único 1100468843 al predio con dirección: av. 113 E/C 105-106 # 328 (fojas 49, 50 y 51) emitidas a nombre del propietario del predio señor Luis Octavio Oña



Calapaqui; d) Comprobantes de pago a EPAM por el servicio de agua potable, en la dirección av. 113 SL. 328, a nombre del señor Oña Luis Octavio (fojas 52 y 53); e) Fotografías de la vivienda (foja 33 a 48). Es importante destacar que en la presente causa el GIBIERNNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA compareció a juicio dando contestación a la demanda, deduciendo la excepción de falta de legitimación en la causa o incompleta conformación del Litis consorcio, la misma que fue resuelta por el suscrito juzgador negando la misma con los fundamentos y motivación expresados en el numeral 4.1 de esta sentencia. En su contestación, los representantes legales del GADM-Manta admiten que el predio materia de la Litis no constituye un predio de propiedad municipal y que es de propiedad privada, constando en el catastro con la ficha catastral número 2013320000 a nombre de Luis Octavio Oña Calapaqui., es decir que en dicha entidad municipal también consta que el predio es de propiedad del causante en esta causa. Anunciaron pruebas, pero al no haber comparecido a la audiencia preliminar no pudieron anunciarlas, menos aún practicarlas al no haber comparecido tampoco a la audiencia de juicio. De igual forma es importante resaltar que el demandado Jorge Luis Oña Rodríguez en calidad de heredero del causante Luis Octavio Oña Calapaqui compareció a juicio antes de ser citado dándose por citado y renunciando totalmente a las pretensiones de la accionante, así como admitiendo la autenticidad de la prueba documental aportada por la actora a la demanda, comparecencia que queda autenticada con el reconocimiento de su firma y rúbrica impuesta al pie de dicho escrito, diligencia que obra a foja 136 del proceso. Según resolución constante en la Gaceta Judicial XVI. No. 6, Pág. 1458, en su parte pertinente se establece que si conforme lo define el Art. 2416 (actual 2392) del Código Civil, la Prescripción es un medio de adquirir las cosas ajenas o extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído aquellos o por no haberse ejercido éstos, durante cierto tiempo y concurriendo los demás requisitos legales. Según el Art. 2417 (actual 2393), quien quiera aprovecharse de ella, debe alegarla, ya que el juzgador no puede declararla de oficio. Los bienes inmuebles que se hallan en el comercio, pueden alcanzarse por este medio; pero, para que opere la prescripción extraordinaria, acorde con el Art. 2434 (actual 2410), es menester que se cumpla los siguientes requisitos: posesión material, en los términos del Art. 734 (actual 715); buena fe, que se la presume de derecho, y que hayan transcurrido quince años. En la especie, de las pruebas practicadas en este proceso, que han sido valoradas con arreglo al sistema legal vigente, y a las reglas de la sana crítica, *"Que no son otras que la valoración crítica que hace el Juez teniendo como instrumentos de la lógica"*, es irrefutable que se ha demostrado que la señora María de Lourdes Oña Rodríguez se encuentra en posesión material del bien inmueble compuesto de terreno y casa, cuyas medidas y linderos aparecen descritas en el punto 2.1 de esta sentencia, posesión que data desde hace más de quince años como exige la norma sustantiva, manteniendo la posesión material y real en forma ininterrumpida, tranquila, pacífica, pública, sin clandestinidad ni violencia, con ánimo de señora y dueña de dicho inmueble, tal como afirman los testigos, casa donde vive con su hija Lourdes Elizabeth Menéndez Oña y con su nieta Lourdes Amelia Mendoza Menéndez, donde ha realizado mejoras y reconstrucciones con dueña y propietaria sin que haya sido perturbada por nadie, pruebas éstas que se corroboran con lo observado por el suscrito Juez en la diligencia de inspección judicial. Es así que la



prueba documental, la prueba testimonial, lo verificado por este juzgador en la Inspección Judicial, lo corroborado con el informe pericial presentado por la Arquitecta Verónica Johanna Palacios Canto y la sustentación del mismo en el juicio, contienen datos que sirven para demostrar la posesión material, en los términos del Art. 712 del Código Civil, con arreglo a lo dispuesto en Art. 715 Ibidem; pues, la posesión del suelo debe probarse con el cumplimiento de hechos positivos a los que concretamente se remite el Art. 969 del Código Civil, los cuales aparecen en el proceso probados a favor de la parte actora, pudiendo en el presente caso la accionante justificar con hechos materiales que se encuentra en posesión del bien inmueble descrito; 6.- **DECISIÓN:** Por todo lo expuesto, habiendo sido apreciadas las pruebas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, conforme lo dispuesto en el Art. 164 inciso segundo del Código Orgánico General de Procesos, y siendo que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, conforme al Art. 1 de la Constitución de la República, el suscrito Juez de esta Unidad Judicial Civil de Manta, **"ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA"**, ACEPTA LA DEMANDA presentada y en consecuencia se declara que la accionante señora MARÍA DE LOURDES OÑA RODRÍGUEZ, de estado civil soltera, adquiere el dominio del bien inmueble singularizado en el libelo de su demanda, constituido de terreno y construcción existente, dominio que se otorga por el modo de adquirir denominado Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, ubicado en la avenida 113 (antes carretera Manta-Quevedo), de la parroquia Tarqui, de este cantón Manta, provincia de Manabí, cuyas medidas y linderos son los siguientes: POR EL FRENTE: Con nueve metros veinticinco centímetros (9.25 m.) y lindera con avenida 113; POR ATRÁS: Con siete metros treinta y ocho centímetros (7.38 m.) y lindera con avenida 114; POR EL COSTADO DERECHO: Con veinticinco metros ochenta centímetros (25.80 m.) y lindera con parte que se reserva la vendedora; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con veinticinco metros ochenta centímetros (25.80 m.) y lindera con propiedad de Margarita López de Pachay. Con un área total de 214.21 m²). Se deja constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los demandados: Herederos conocidos del señor Luis Octavio Oña Calapaqui, señores: Jorge Luis Oña Rodríguez y Martha Cecilia Oña Rodríguez, así como de los herederos presuntos y desconocidos del mencionado causante Luis Octavio Oña Calapaqui, así como de posibles interesados y/o cualquier persona que pudiere haber tenido derecho sobre el bien inmueble singularizado. Ejecutoriada que sea esta sentencia, confíen las copias certificadas de Ley para que sea protocolizada en una de las Notarías de esta provincia de Manabí e inscribese en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, a fin de que acorde con lo ordenado en el Art. 2413 del Código Civil, haga las veces de escritura pública y sirva de Justo Título a la señora MARÍA DE LOURDES OÑA RODRÍGUEZ. Se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda constante a fojas 75 de los autos, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta bajo el No. 50 del Registro de Demandas, anotada en el Repertorio General No. 1748, con fecha 11 de marzo del 2022, previa notificación mediante oficio al titular de dicha dependencia. Sin costas que regular, por no haberse incurrido en los presupuestos de los Artículos 284 inciso primero y 286 del Código Orgánico General de Procesos. Esta sentencia



N° 082024-125004

Manta, viernes 23 agosto 2024

**CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE
TRÁMITES DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**

**LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

A petición del ciudadano CERTIFICA QUE: Una vez revisado el catastro de predios urbanos en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCIÓN con clave catastral 2-01-33-20-000 perteneciente a OÑA RODRIGUEZ MARIA DE LOURDES . con C.C. 1303832446 ubicada en SECTOR LAS POCHITA AV. 113 Y AV. 114 BARRIO CENTRO DE TARQUI PARROQUIA TARQUI cuyo AVALÚO COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad de \$60,781.95 SESENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES 95/100. SE COBRA ALCABALAS POR LA CUANTIA DE \$39,800.00 TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DÓLARES 00/100.
NO GENERA UTILIDADES



Tesorería Municipal
Dirección de Gestión Financiera

Este documento tiene una validez de 4 meses a partir de la fecha emitida.
Fecha de expiración: martes 31 diciembre 2024

Código Seguro de Verificación (CSV)



11260650ERXZJA

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <https://portalciudadano.manta.gob.ec> opción validar documentos digitales o leyendo el código QR



ALCALDÍA DEL CAMBIO

11260650ERXZJA

CERTIFICADO VÁLIDO

CÓDIGO: 11260650ERXZJA

NÚMERO: 082024-125004

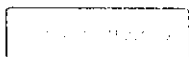
TIPO DE DOCUMENTO: CERTIFICADO FINANCIERO

SOLICITANTE: OÑA RODRIGUEZ MARIA DE LOURDES

CLAVE CATASTRAL: 2-01-33-20-000

FECHA DE SOLICITUD: 2024-08-23 18:22:07

ESTADO: VÁLIDO HASTA 2024-12-31





COMPROBANTE DE PAGO

Código Catastral	Área	Avalúo Comercial
2-01-33-20-000	253	\$ 66261.76

Dirección	Año	Control	N° Título
SECTOR LAS POCHITA AV. 113 Y AV. 114	2024	682498	594878

Nombre o Razón Social	Cédula o Ruc
OÑA CALAPAQUI LUIS OCTAVIO	1300148655

Fecha de pago: 2024-01-03 09:52:07 - CAJERO-PLACETOPAY VIRTUAL
Saldo sujeto a variación por regulaciones de ley

IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS			
Concepto	Valor Parcial	Recargas(+) Rebajas(-)	Valor a Pagar
MEJORAS 2012	1.59	-0.80	0.79
MEJORAS 2013	9.30	-4.65	4.65
MEJORAS 2014	9.75	-4.88	4.87
MEJORAS 2015	2.77	-1.39	1.38
MEJORAS 2016	1.33	-0.67	0.66
MEJORAS 2017	12.09	-6.05	6.04
MEJORAS 2018	18.81	-9.41	9.40
MEJORAS 2019	1.41	-0.71	0.70
MEJORAS 2020	20.44	-10.22	10.22
MEJORAS 2021	7.60	-3.80	3.80
MEJORAS 2022	3.52	-1.76	1.76
MEJORAS 2023	2.80	-1.40	1.40
TASA DE SEGURIDAD	12.82	0.00	12.82
TOTAL A PAGAR			\$ 58.49
VALOR PAGADO			\$ 58.49
SALDO			\$ 0.00

Código Seguro de Verificación (CSV)



MPT662641461135

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web
<https://portalciudadano.manta.gob.ec> opción **verificar documentos digitales** o leyendo el código QR



MPT662641461135

COMPROBANTE DE PAGO

CÓDIGO: **MPT662641461135**

NÚMERO: **594878**

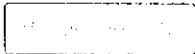
TIPO DE DOCUMENTO: **IMPUESTO PREDIAL**

CÓDIGO CATASTRAL: **2-01-33-20-000**

DIRECCIÓN: **SECTOR LAS POCHITA AV. 113 Y AV. 114**

FECHA DE PAGO: **2024-01-03 09:52:07 - CAJERO-PLACETOPAY VIRTUAL**

VALOR PAGADO: \$ 58.49





Nº 082024-123634

Manta, lunes 05 agosto 2024

**LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA**

A petición del ciudadano CERTIFICA QUE: Una vez revisado los archivos de Tesorería municipal y los sistemas informáticos municipales, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de impuestos, tasas y tributos municipales a cargo de **ONA RODRIGUEZ MARIA DE LOURDES** con cédula de ciudadanía No. **1303832446**.

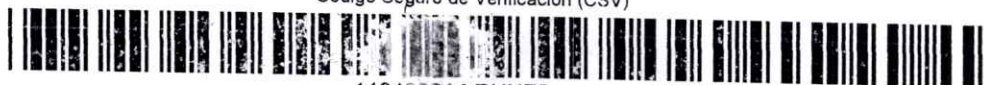
Por lo consiguiente se establece que **NO ES DEUDOR** de la Municipalidad del Cantón Manta.



Tesorería Municipal
Dirección de Gestión Financiera

Este documento tiene una validez de 1 mes a partir de la fecha emitida.
Fecha de expiración: jueves 05 septiembre 2024

Código Seguro de Verificación (CSV)



1124603ACRHNZ5

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <https://portalciudadano.manta.gob.ec> opción validar documentos digitales o leyendo el código QR



1124693ACRHNZ5

CERTIFICADO VÁLIDO

CÓDIGO: 1124693ACRHNZ5

NÚMERO: 082024-123634

TIPO DE DOCUMENTO: CERTIFICADO DE SOLVENCIA

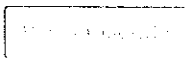
SOLICITANTE: OÑA RODRIGUEZ MARIA DE LOURDES

BENEFICIARIO(A): OÑA RODRIGUEZ MARIA DE LOURDES

CÉDULA DEL BENEFICIARIO(A): 1303832446

FECHA DE SOLICITUD: 2024-08-05 17:15:13

ESTADO: VÁLIDO HASTA 2024-09-05



8516 75
2024





DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO Y PERMISOS MUNICIPALES
CERTIFICADO DE AVALÚO

N° 082024-124726

N° ELECTRÓNICO : 236020

Fecha: 2024-08-20

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Permisos Municipales Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

DATOS DE LA CLAVE CATASTRAL

El predio de la clave: 2-01-33-20-000

Ubicado en: SECTOR LAS POCHITA AV. 113 Y AV. 114

ÁREA TOTAL DEL PREDIO SEGÚN ESCRITURA

Área Según Escritura: 214.21 m²

PROPIETARIOS

Documento	Propietario
1303832446	OÑA RODRIGUEZ MARIA DE LOURDES-

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO: 40,699.90

CONSTRUCCIÓN: 20,082.05

AVALÚO TOTAL: 60,781.95

SON: SESENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES 95/100

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes. CERTIFICADO DE AVALUO PARA INSCRIBIR SENTENCIA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO OTORGADA POR LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA, DENTRO DE LA CAUSA N°13337-2021-02041, JUICIO SEGUIDO POR LA SEÑORA MARIA DE LOURDES OÑA RODRIGUEZ EN CONTRA DEL SEÑOR LUIS OCTAVIO OÑA CALAPAQUI

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 20 de diciembre del año 2023, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2024 – 2025".



Dirección de Avalúos, Catastro y Permisos
Municipales

Este documento tiene una validez de 4 meses a partir de la fecha emitida

Fecha de expiración: martes 31 diciembre 2024

Código Seguro de Verificación (CSV)



1125787OYUWALY

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <https://portalciudadano.manta.gob.ec>
opción validar documentos digitales o leyendo el código QR



Fecha de generación de documento: 2024-08-24 20:06:22

11257870YUWALY

11257870YUWALY

DOCUMENTO VÁLIDO

CÓDIGO: 11257870YUWALY

NÚMERO: 082024-124726

TIPO DE DOCUMENTO: CERTIFICADO CATASTRAL ÁREA TOTAL

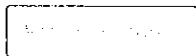
BENEFICIARIO: OÑA RODRIGUEZ MARIA DE LOURDES

CÉDULA DEL BENEFICIARIO(A): 1303832446

CLAVE CATASTRAL: 2013320000

FECHA DE APROBACIÓN: 2024-08-20 21:17:46

ESTADO: VÁLIDO HASTA 2024-12-31 00:00:00



4 de 4

100%

100%



RUC: 1360000980001

Obligado a llevar Contabilidad: SI

TITULO DE CREDITO #: T/2024/270047
DE ALCABALAS

Fecha: 23/08/2024

Por: 437.80

Periodo: 01/01/2024 hasta 31/12/2024

Vence: 23/08/2024

Tipo de Transacción:

PRESCRIPCION ADQUISITIVA
DE DOMINIO

Tradente-Vendedor: OÑA RODRIGUEZ MARIA DE LOURDES

Identificación: 1303832446 **Teléfono:** 0989277350

Correo: griluli62@gmail.com

Adquiriente-Comprador: OÑA RODRIGUEZ MARIA DE LOURDES

Identificación: 1303832446 **Teléfono:** 0989277350

Correo: griluli62@gmail.com

Detalle: TRÁMITES DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

CUANTIA DE LA SENTENCIA: \$39800

A FAVOR DE OÑA RODRIGUEZ MARIA DE LOURDES

PREDIO: 2-01-33-20-000

VE-477518



PREDIO: Fecha adquisición: 11/03/2022

Clave Catastral Avaluo Área Dirección

2-01-33-20-000 60,781.95 214.21 SECTORLASPOCHITAAV.113YAV.114

Precio de Venta

39,800.00

TRIBUTOS A PAGAR

Año	Tributo	Monto	Descuento	Recargos	Sub Total
2024	DE ALCABALAS	398.00	79.60	0.00	318.40
2024	APORTE A LA JUNTA DE BENEFICENCIA	119.40	0.00	0.00	119.40
Total=>		517.40	79.60	0.00	437.80

Saldo a Pagar EXENCIONES

Rubro	Descripción	Exención	Concepto	Valor
DE ALCABALAS	Descuento Tiempo Transcurrido			79.60
Total=>				79.60

ALCALDÍA DEL CAMBIO

VE-477518

DOCUMENTO VÁLIDO

CÓDIGO: VE-477518

TÍTULO DE CRÉDITO: T/2024/270047

TRANSACCIÓN: 001014/116144

FECHA: 2024-08-23

VALOR PAGADO: \$ 437.80

Verificar documento

TRANSACCIÓN

TIPO

VALOR

T/2024/270047

APORTE A LA JUNTA DE BENEFICENCIA

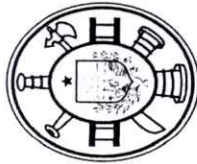
\$ 119.40

T/2024/270047

DE ALCABALAS

\$ 318.40





CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA



*Escanear para validar

COMPROBANTE DE PAGO

N° 000205134

Contribuyente

Identificación

Control

Nro. Título

OÑA CALAPAQUI LUIS OCTAVIO

13xxxxxxxxx5

000003793

570957

Certificado de Solvencia

Expedición

2024-08-12

Expiración

2024-09-12

Descripción

Detalles

Año/Fecha

Período

Rubro

Deuda

Abono Ant.

Total

08-2024/09-2024

Mensual

Certificado de Solvencia

\$3.00

\$0.00

\$3.00

El Área de Tesorería **CERTIFICA**: Que el contribuyente no registra deudas pendientes con el Cuerpo de Bomberos de Manta

Cajero: Menendez Mero Ana Matilde

Pagado a la fecha de 2024-08-12 15:55:16 con forma(s) de pago: EFECTIVO
(Válido por 30 días)

Total a Pagar \$3.00

Valor Pagado \$3.00

Saldo \$0.00



Firmado electrónicamente por:

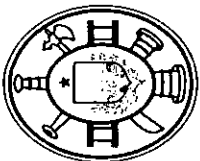
**MARIA VERONICA
CUENCA VINCES**





*Escanear para validar

CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA



BanEcuador B.P.
26/08/2024 12:54:37 P.M. OK
CONVENIO: 2950 BCE-Gobierno PROVINCIAL DE MANABI
CONCEPTO: 06 RECAUDACION VARIOS
CTA CONVENIO: 3-00117167-4 (3)-CTA CORRIENTE
REFERENCIAL: 1606498116
SECUENCIAL: 0
Concepto de Pago: 110206 DE ALCABALAS
OFICINA: 183 - NUEVO TARQUI MANTA (AG.) OP: emchavez

INSTITUCION DEPOSITANTE: NOTARIA1 MANTA
FORMA DE RECAUDO: Efectivo

Efectivo:	6.62
Comision Efectivo:	0.51
I.V.A.	0.08
TOTAL:	7.21

SUJETO A VERIFICACION

BanEcuador

CAJA 3
AGENCIA CANTONAL
NUEVO TARQUI

BanEcuador B.P.
RUC: 1768183520001

NUEVO TARQUI MANTA (AG.)
AV. DE LA CULTURA, PARQUE COMERCIAL NUEVA TARQUI, PARROQUIA
DIA TARQUI, CANTON

DETALLE DE FACTURA ELECTRONICA
NG: 131-523-000007794
Fecha: 26/08/2024 12:54:53 p.m.

No. Autorización:
2608202401176818352000121315230000077942024125511

Cliente : CONSUMIDOR FINAL
ID : 9999999999999999
Dir : AV. DE LA CULTURA, PARQUE COMERCIAL NUEVO
A TARQUI, PARROQUIA TARQUI, CANTON

Descripcion	Total
Recaudo	0.51
SubTotal USD	0.51
I.V.A.	0.08
TOTAL USD	0.59

**** GRACIAS POR SU VISITA ****
Sin Derecho a Credito Tributario



Ficha Registral-Bien Inmueble
75153

Certificado de Solvencia

Conforme a la Orden de Trabajo: WEB-24029269
Certifico hasta el día 2024-08-27:

INFORMACION REGISTRAL

Código Catastral/Identif.Predial: XXX
Fecha de Apertura: miércoles, 13 enero 2021
Información Municipal:
Dirección del Bien: Ubicado en la Parroquia Tarqui

Tipo de Predio: LOTE DE TERRENO
Parroquia: TARQUI

LINDEROS REGISTRALES:

Un cuerpo de terreno ubicado en la parroquia Tarqui, del canton Manta, circunscrito dentro de los siguientes linderos; Dentro del predio antes singularizado, hay una casa de planta alta y baja, piso de madera, cubierta de zinc, con instalaciones sanitarias .

Frente: La carretera Manta-Quevedo y nueve metros veinticinco centímetros

Atras: Terreno Municipal y siete metros treinta y ocho centímetros, haciendo constar que en dicho lindero se haya franqueado una calle pública.

Derecho: Cerca de caña que separa el predio materia de este contrato de la parte que se reserva la vendedora, con veinticinco metros ochenta centímetros;

Izquierdo: con propiedad de Margarita Lopez de Pachay, cerca de caña con veinticinco metros ochenta centímetros de extension este lindero.

SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y Fecha de Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	203 jueves, 10 septiembre 1970	147	148
DEMANDAS	DEMANDA	50 viernes, 11 marzo 2022	0	0
DEMANDAS	CANCELACIÓN DE DEMANDA	174 martes, 16 julio 2024	0	0

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de : COMPRA VENTA
[1 / 3] COMPRAVENTA

Inscrito el: jueves, 10 septiembre 1970

Nombre del Cantón: MANTA

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA SEGUNDA

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 09 septiembre 1970

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

COMPRAVENTA DE MAYOR CUANTIA.-Un cuerpo de terreno ubicado en la parroquia Tarqui, del canton Manta, circunscrito dentro de los siguientes linderos; POR EL FRENTE, la carretera Manta-Quevedo; POR ATRAS, terreno Municipal. El lindero del frente tiene nueve metros veinticinco centímetros y el linderos de atras, siete metros treinta y ocho centímetros, haciendo constar que en dicho lindero se haya franqueado una calle pública; POR EL LADO DERECHO, cerca de caña que separa el predio materia de este contrato de la parte que se reserva la vendedora, con veinticinco metros ochenta centímetros; Y, POR EL LADO IZQUIERDO, con propiedad de Margarita Lopez de Pachay, cerca de caña con veinticinco metros ochenta centímetros de extension este lindero. Dentro del predio antes singularizado, hay una casa de planta alta y baja, piso de madera, cubierta de zinc, con instalaciones sanitarias sin reserva de ninguna clase, con todos los usos, costumbres y servicios. Se hace constar de una manera muy especial que hanciendo procedido la vendedora oroginaria Hilda Mero Sanchez a suscribir un nuevo contrato de compraventa sobre una faja de de cuatro metros en el lindero que da frente a los terrenos municipales, antes del ferrocarril que en la actualidad

Número de Inscripción : 203

Folio Inicial: 147

Número de Repertorio: 935

Folio Final : 148

forma una calle publica, el transfiere o vendedor transfiere el area total del predio que fue materia de su compra a Hilda Mero Sanchez en lo que se refiere al fondo de la propiedad, transferencia que la hace con el mismo alcance y superficie que adquirio, excepcionandose la faja situada al occidente del predio que es lo que se reserva el vendedor.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
COMPRADOR	OÑA CALAPAQUI LUIS OCTAVIO	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	LOOR ANCHUNDIA RAMONA	CASADO(A)	MANTA
VENDEDOR	ARAUZ ZAMBRANO VICENTE GABRIEL	CASADO(A)	MANTA

Registro de : DEMANDAS

[2 / 3] DEMANDA

Inscrito el: viernes, 11 marzo 2022

Número de Inscripción : 50

Folio Inicial: 0

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 1748

Folio Final : 0

Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 24 febrero 2022

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

DEMANDA DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAJUDICIAL MARIA DE DOMINIO OF. No. 13337-2021-02041-OFICIO-01617-2022 Manta, 03 de marzo del 2022 Proceso No. 13337-2021-02041

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
AUTORIDAD COMPETENTE	UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA		MANTA
CAUSANTE	OÑA CALAPAQUI LUIS OCTAVIO	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	OÑA RODRIGUEZ MARTHA CECILIA		SUCRE
DEMANDADO	OÑA RODRIGUEZ JORGE LUIS		SUCRE
DEMANDANTE	OÑA RODRIGUEZ MARIA DE LOURDES	SOLTERO(A)	SUCRE

Registro de : DEMANDAS

[3 / 3] CANCELACIÓN DE DEMANDA

Inscrito el: martes, 13 julio 2024

Número de Inscripción : 174

Folio Inicial: 0

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 4771

Folio Final : 0

Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 19 junio 2024

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

*CANCELACION DE DEMANDA 13337-2021-02041-OFICIO-08643-2024 Causa N° 13337202102041 Manta, 9 de Julio del 2024 Dentro del Juicio N° 13337-2021-02041

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
AUTORIDAD COMPETENTE	UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA		MANTA
CAUSANTE	OÑA CALAPAQUI LUIS OCTAVIO	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	OÑA RODRIGUEZ MARTHA CECILIA	NO DEFINIDO	SUCRE
DEMANDADO	OÑA RODRIGUEZ JORGE LUIS	NO DEFINIDO	SUCRE
DEMANDANTE	OÑA RODRIGUEZ MARIA DE LOURDES	SOLTERO(A)	SUCRE

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro:	Número de Inscripciones:
COMPRA VENTA	1
DEMANDAS	2
Total Inscripciones >>	3



Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifican.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido el 2024-08-27

Elaborado por Servicio en línea

A petición de : ROJAS COBEÑA HECTOR JAVIER

Conforme a la Orden de Trabajo: WEB-24029269 certifico hasta el día 2024-08-27, la Ficha Registral Número: 75153.



Firmado electrónicamente por:
**GEORGE BETHSABE
MOREIRA MENDOZA**

GEORGE BETHSABE MOREIRA MENDOZA
Registrador de la Propiedad

Válido por 30 días. Excepto que
se diera un traspaso de dominio o
se emitiera un gravamen

Código Seguro de Verificación (CVS)



2 1 6 2 7 3 4 Q M E Z Y I N

Página 3/3- Ficha nro 75153

Puede verificar la validez de este documento ingresando a https://portalciudadano.manta.gob.ec/validar_cod_barras o leyendo el código QR. Nota: En caso de existir un error acercarse a las oficinas.



2162734QMEZYIN

CERTIFICADO VÁLIDO

CÓDIGO: 2162734QMEZYIN

TIPO DE DOCUMENTO: CERTIFICADO DE SOLVENCIA A LA PROPIEDAD

NÚMERO DE ORDEN: WEB-24029269

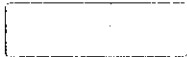
NÚMERO DE FICHA: 75153

SOLICITANTE: ROJAS COBEÑA HECTOR JAVIER - 1304315102

BENEFICIARIO: ROJAS COBEÑA HECTOR JAVIER - 1304315102

FECHA DE SOLICITUD: 2024-08-27 10:40:26

FECHA DE VENCIMIENTO: 2024-09-26 11:06:43



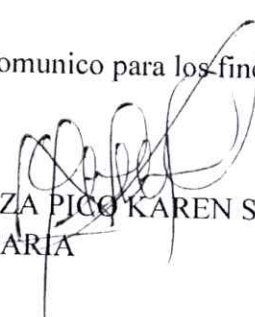


ha sido dictada al amparo de lo previsto en los Arts. 75, 76, 82, 168.6 y 172 de la Constitución de la República del Ecuador. **NOTIFÍQUESE.-f).- ABG. PLÁCIDO ISAIAS MENDOZA LOOR. JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA.-.-.-.-.- RAZÓN**
La sentencia que antecede se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.-

CERTIFICO: Que las copias certificadas de la sentencia que anteceden son fiel copias del original las que confiero por mandato de la Ley y a cuya autenticidad me remito en casos necesarios.-.-.-.-.-

Manta, 09 de Julio del 2024.

Lo que comunico para los fines de ley.


MENDOZA PICO KAREN SOFIA
SECRETARIA



SE PROTOCOLIZÓ ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
PRIMERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA MISMA FECHA DE SU
PROTOCOLIZACIÓN. - 20241308001P02282.



Ab. Santiago Fierro Urresta
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN MANTA

